



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 14 de Junio de 2024

Año CV

Edición No. 48 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/008/2024, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE DEJA SIN EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE PUBLICÓ EL "ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/011/2023, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE PUBLICA EL CATÁLOGO DE SERVICIOS PERICIALES, EN EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS Y COSTOS QUE OFRECE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, AL PÚBLICO EN GENERAL" 3

PODER LEGISLATIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/008/2024, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE DEJA SIN EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE PUBLICÓ EL “ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/011/2023, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE PUBLICA EL CATÁLOGO DE SERVICIOS PERICIALES, EN EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS Y COSTOS QUE OFRECE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, AL PÚBLICO EN GENERAL”.

DR. ZIPACNÁ JESÚS TORRES OJEDA, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1, fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 9, 10, fracciones I, II, IV y XIII, 20 fracciones IX y XII del Reglamento de la referida Ley; y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO:

1.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127, 131 y 426 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; concatenados con los artículos 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, disponen que la investigación de los delitos compete al Ministerio Público, quien coordinará a las Policías y a los Servicios Periciales, con atribuciones para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, así como para resolver sobre el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos de excepción en que el particular lo puede hacer directamente ante la autoridad judicial, siempre que tenga la calidad de víctima u ofendido;

2.- Que los artículos 21 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, del Estado de Guerrero, señala como atribuciones y deberes del titular de la Institución, entre otras, la de establecer las bases de organización de la Fiscalía; y 20 fracción IX, del Reglamento de dicha Ley, contempla como atribuciones indelegables del Fiscal General, entre otras, las de

emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y **demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de** las Unidades Administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la institución, al igual que de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora Ministerial, **Peritos** y demás personal de la Fiscalía General;

3.- Que derivado de la reforma integral realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que hace a los artículos 105, 106, 107 y 108, los cuales contemplan disposiciones normativas relativas a los principios rectores comunes de los órganos públicos autónomos respecto a las atribuciones, el funcionamiento y las características, entre las que se encuentran contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como garantizar su autonomía técnica, presupuestal y de gestión, dichos principios se robustecen con lo establecido en los artículos 139 y 140 fracción VII, de la citada Constitución Política, en el sentido de que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General, como Órgano Público Autónomo, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de investigación de los delitos, la persecución de los delincuentes y el ejercicio de la acción penal, asimismo, se prevé que para su funcionamiento contará, entre otros, con un Órgano de Servicios Periciales;

4.- Que de conformidad con los artículos 18 fracción IV.1 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, la Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuenta con una Coordinación General de Servicios Periciales, que depende orgánicamente de la Vicefiscalía de Investigación, la cual tiene como atribuciones, planear, organizar y dirigir la atención a las solicitudes de intervención de los servicios periciales, formuladas por el Ministerio Público y otras autoridades judiciales del fuero común, así como, vigilar que dichas solicitudes sean canalizadas a la especialidad pericial correspondiente de la Coordinación General de Servicios Periciales, a efecto de desarrollar y coordinar la operación de los recursos técnicos y sistemas para efectuar de manera eficiente el registro, control y seguimiento de las peticiones de servicios periciales formuladas por el Ministerio Público y otras autoridades competentes, en términos de lo establecido en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 272 y 368, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5.- Que de conformidad con los artículos 5, 7, 17, 31 y 34 fracciones II, IV y XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, los servicios periciales constituyen una herramienta técnica indispensable en la procuración de justicia, sin la cual el proceso judicial carece de los fines de exhaustividad, debida diligencia, eficiencia y eficacia. Por ello, el personal pericial es un actor fundamental en el actual sistema de justicia, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio jurisprudencial, en el sentido de que los operadores jurídicos deben allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden

representar para el derecho. En este sentido los Servicios Periciales actuarán con autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen en términos de lo previsto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 49 de su Reglamento, a fin de evitar incurrir en un impedimento sustancial y/o legal;

6.- Que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, tiene como prioridad la procuración de justicia, para lo cual se apoya de las distintas Unidades que la conforman, entre ellas la Coordinación General de los Servicios Periciales, la cual actúa bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y pleno respecto a los derechos humanos, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios; en la prestación de los servicios periciales, se brinda una atención de calidad, eficiencia, eficacia y oportuna, y tratándose de que en los dictámenes periciales solicitados por el Ministerio Público, no se genere dilación, es necesario no incrementar la carga de trabajo y distraer de las funciones y atribuciones encomendadas a referida Coordinación.

7.- Que como Titular de la Institución, poseo amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 03 de abril del año 2024, hecha por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y toma de protesta constitucional emitida en la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 20 fracción IX, del Reglamento de la referida Ley;

Con base en las consideraciones y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se publica el Acuerdo FGE/CA/A/008/2024, que deja sin efectos el similar FGE/CA/A/011/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de septiembre de 2023, Edición No. 72 Alcance I, mediante el cual se publicó el **Catálogo de Servicios Periciales en el que se determinan los Servicios y Costos que ofrece la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación General de los Servicios Periciales**, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106, 107, 108, 139 y 140 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, 7, 17, 31 y 34 fracciones II, IV y XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, así como de los artículos 18 fracción IV.1 y 49 de su Reglamento; la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General únicamente emitirá dictámenes a petición del Ministerio Público, autoridades competentes y de aquellas que previo acuerdo del Fiscal General hayan sido autorizadas, tal como lo estipulan los artículos 31 de la Ley Orgánica de

la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 49 fracciones I, IV y VIII de su Reglamento, y de conformidad con los considerandos expuestos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, que deja sin efectos al similar **FGE/CA/A/011/2023**, de fecha 23 de agosto de 2023, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de septiembre de 2023, Edición No. 72 Alcance I, mediante el cual se publicó el Catálogo de Servicios Periciales en el que se determinan los Servicios y Costos que ofrece la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación General de los Servicios Periciales, al público en general.

SEGUNDO.- La vigencia de las disposiciones que el presente Acuerdo contiene, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la oficina que ocupa el Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

El Fiscal General del Estado de Guerrero.

Dr. Zipacná Jesús Torres Ojeda.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

